



| | |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 840 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2021-00296-00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Lina María Quintero Rúa y otro |
| Asunto | Inadmite demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Allegará el poder otorgado para iniciar la demanda, puesto que el adjunto fue otorgado a Diana Esperanza León Lizarazo, con T.P. 101.541 C.S.J., abogada diferente de quien radicó la demanda -numeral 1 del artículo 84 C.G.P.-.

-Allegará el avalúo catastral de los inmuebles que pretende en restitución, a efectos de determinar la cuantía del proceso -numeral 6 del artículo 26 ídem-.

-Acreditará haber remitido de forma previa o simultáneamente la copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a los demandados -artículo 6 decreto 806 de 2020-

-Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias, puesto que lo único que se adujo fue una afirmación hecha por la misma demandante -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación al correo electrónico del demandado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc2b0225209c461662b31c1a646b2d01f598d5c5fd5ce697dd6c306f2f61ffd

Documento generado en 21/10/2021 04:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>